



Caviahue, 29 de Abril de 2014.-

VISTO

La proliferación de comercios del mismo rubro en nuestra localidad, y

CONSIDERANDO

Que la repetición en la oferta comercial va en detrimento del servicio turístico que nuestra villa debiera ofrecer.-

Que la sobre oferta de un servicio perjudica económicamente a quienes han apostado con tiempo y sacrificio al crecimiento de nuestras localidades.-

Que es necesario incentivar la diversidad comercial como parte del servicio turístico que nuestra villa debe ofrecer.-

Que es nuestra obligación regular en materia de oferta comercial para favorecer el desarrollo turístico de nuestra villa en lo que a servicios se refiere.-

POR ELLO y en uso de facultades conferidas por el Art. 129 Inc. A) de la Ley 53 de Municipalidades.-

LA COMISION MUNICIPAL DE CAVIAHUE-COPAHUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: ESTABLECESE que a partir del 15 de Mayo de 2014 regirá la siguiente normativa para la Regulación y protección del comercio minorista.-

ARTICULO 2°: ENTIÉNDASE taxativamente, a los fines de habilitación comercial, como comercio básico" a las:

a) Actividades de intermediación de venta minorista de productos alimenticios indistintamente de su modalidad de venta y una superficie cubierta máxima de hasta 50 m2 pudiendo contar o no como anexo, artículos no alimenticios.

b) Actividades de intermediación de venta minorista de productos alimenticios con modalidad autoservicio y/o venta directa al publico por mostrador y una superficie cubierta mínima de mas de 50 m2 y máxima de hasta 190m2 pudiendo contar , o no como anexo, artículos no alimenticios.

Actividades de intermediación de venta minorista exclusiva de productos no alimenticios, indistintamente en su modalidad de venta y de su superficie. Las superficies cubiertas incluirán: salón de ventas, depósitos, sanitarios y dependencias auxiliares, debiendo tenerse en cuenta para el encuadre en los incisos "a" y "b" el total de la superficie cubierta.

ARTICULO 3°: DEFINESE como venta directa al público por mostrador, a los establecimientos que reúnan las siguientes condiciones:

- Las mercaderías que se expendan, no se encuentren al alcance del público.
- La atención se realice en forma personalizada.
- Las cajas estén ubicadas de forma tal que no resulten paso obligado de los consumidores.

ARTICULO 4°: DEFINESE como autoservicios a los establecimientos que reúnen las siguientes condiciones:

- Superficie del local: mayor de 50 m2
- Contar con góndolas, estanterías y similares, determinando recorridos donde los consumidores se auto-abastecen por sus propios medios de los artículos o productos que deseen comprar.

EL GUERO NICOLAS
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE

MIRIAM B. RODRIGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE

PATRICIA E. CASTAÑO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE

HUGO G. VOLPE
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE

Oscar C. Mansegosa
INDEPENDIENTE
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE - COPAHUE

- Instalar cajas de saturación cuyo paso sea obligatorio para acceder los consumidores a las salidas.

ARTICULO 5°: ESTABLECESE el siguiente régimen para Licencias comerciales:

a) Comercio básico con mas de 50 m2 y hasta 190 m2: Para el otorgamiento de la habilitación comercial en establecimientos cuyos titulares propongan funcionar en actividades comprendidas en lo que se entiende taxativamente como comercio básico, de conformidad a lo reglamentado por el art.2° inc.b y c de la presente ordenanza, se deberá dar cumplimiento a una zona de protección para evitar la superposición de actividades del mismo rubro con superficie mayor de 50m2. A tal efecto se exigirá **un radio de protección de 150 mts** a partir del centro del frente sobre la línea municipal de la parcela o sub-parcela elegida o proyectada para la localización del uso comercial por el cual se solicita habilitación. En casos de esquina, se tomara el centro de la ochava.

b) Para el otorgamiento de la habilitación comercial en establecimientos cuyos titulares propongan funcionar en actividades comprendidas en lo que se entiende taxativamente como, o con la modalidad de autoservicio, en usos previstos como comercio básico, en rubros relacionados con la alimentación, pero por superar la superficie máxima las actividades no se encuentran comprendidas en lo que se entiende taxativamente como comercio básico, de conformidad a lo reglamentado por el art. 2° de la presente ordenanza, se deberá dar cumplimiento a una zona de protección para evitar la superposición de actividades del mismo rubro, indistintamente de la modalidad de comercialización y con superficie mayor de 50m2. Al efecto, además de un radio de 150 mts, se tomara **una distancia mayor o igual a 400 mts** medidos sobre el alineamiento comercial.

Declaración jurada e Inspección previa: Las solicitudes de habilitación de los negocios regulados por el artículo anterior, deberán contar con una certificación del área de habilitaciones municipal en la que conste el cumplimiento de las distancias mínimas exigidas.

ARTICULO 6°: ESTABLECESE que el solicitante de habilitación comercial deberá presentar un informe de impacto socio-económico el que deberá contener como mínimo lo siguiente:

Sobre el proyecto: cantidad de ítem, rubros y productos que se proyectan comercializar, valor promedio de ventas, valor de facturación por metro cuadrado, política de desarrollo, lugares y nomina de proveedores.

b) En forma pormenorizada y en razón de su localización, el impacto socioeconómico que la habilitación de la explotación podría provocar en la zona pretendida, en relación a la captación del consumo local, cantidad de clientes y efecto del desvío del consumo sobre los canales preexistentes.

c) Atento a la problemática de ciertos establecimientos comerciales que generan un movimiento inusual de vehículos particulares y/o de carga, que por su porte y cantidad crean dificultades en el tránsito y el desarrollo normal de actividades, se deberá exigir que el proyecto contenga una solución integral para esos inconvenientes.


ARTICULO 7°: ESTABLECESE la creación de un Registro de preferencia y reserva de localización a los efectos de posibilitar ordenadamente el ingreso de nuevas solicitudes de habilitación, en el caso de caducidad de licencias comerciales. Dicho registro deberá estar expuesto a la vista en la oficina de habilitaciones.-

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE , PUBLIQUESE y ARCHIVASE.-

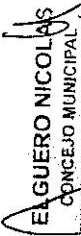
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISION MUNICIPAL DE CAVIAHUE-COPAHUE EN SESION ORDINARIA BAJO ACTA N° 217 /14 A LOS 29 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2014.-


SANDRA E. JARA
SECRETARIA TESORERA
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE




Oscar C. Mansegosa
INTERINTELENTE
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE - COPAHUE


MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE


E. GUERO NICOLAS
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE


MIRIAM RODRIGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE


PATRICIA E. CASTAÑO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE